



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
"Garantía de Identidad y Democracia"

ACTA No. 014-2012

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS
CELEBRADA EL DÍA CINCO (05) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2012).-**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

- Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, (Miembro Coordinador)
- Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)
- Ing. Franklin Frías**, (Director de Informática)
- Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo** (Director de la Oficina Central del Estado Civil)
- Dr. Alexis Dicló**, (Consultor Jurídico)
- Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez**, (Director de Inspectoría)
- Dra. Brígida Sabino Pozo**, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión ordinaria de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Benito Abreu Comas**, Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, siendo las diez (10:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

1.- INFORMES DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Charle**, en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL	
SECRETARÍA	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Fecha: 12/7/12	Hora: 3:05
Firma: <i>Alfonso</i>	

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el Folio No.188, Acta No.188, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.108, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde aparece asentado **Charle Luis Yene**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.188, Acta No.188, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.108, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde aparece asentado **Charle Luis Yene**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de Actas sobre el Folio No.188, Acta No.188, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.108, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde aparece asentado **Charle Luis Yene**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a rechazar la solicitud de cédula marcada con el No.2011-138-0009172, a nombre del señor **Charle Luis Yene**, por la misma estar sustentada en un acta de nacimiento irregular.

2 Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Yuly**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la

Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judicialice, actas sobre el Folio No.174, Acta No.174, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 2001, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **July Chauvette**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.174, Acta No.174, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.1, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrada **July Chauvette**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

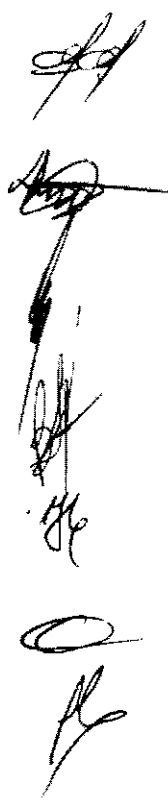
c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.174, Acta No.174, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.1, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrada **July Chauvette**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a rechazar la solicitud de cédula marcada con el No.2011-023-0138959, a nombre de **July Chauvette**, por estar sustentada en un acta instrumentada de manera irregular.

3.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Shalin**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.199, Acta No.199, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.77, del año 1993, a nombre de **Shalin Charles Deni**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue



instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No.199, Folio No.199, del Libro de Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.77, del año 1993, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, a nombre de **Shalin Charles Deni**, en razón de que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

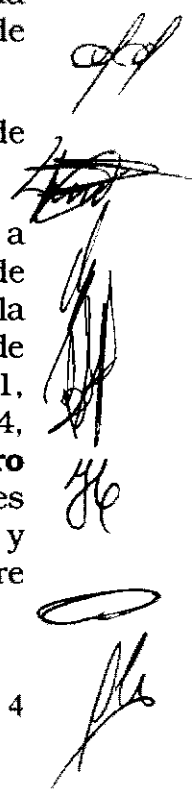
c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición del Acta de Nacimiento No.199, Folio No.199, del Libro Registro de Declaraciones Oportunas de Nacimientos No.77, del año 1993, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, a nombre de **Shalin Charles Deni**, en razón de que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de rechazar la solicitud de cédula marcada con el No.2011-905-0012454, a nombre de **Shalin Charles Deni**, por estar sustentada en un acta instrumentada de manera irregular.

4.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Isidro**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.21, Acta No.436, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.64, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Isidro Berique Delma**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.



b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta No.436, Folio No.21, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.64, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, a nombre de **Isidro Berique Delma**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación a la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas de nacimiento sobre el Folio No.21, Acta No.436, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.64, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, a nombre de **Isidro Berique Delma**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

5.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Zenia Stelance Yan**, asentada en el Folio No.16, Acta No.216, del Libro No.50, del año 1993, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Ramón Santana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el Folio No.16, Acta No.216, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.50, del año 1993, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Zenia**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular y en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, que proceda a realizar la rectificación en cuanto al apellido del padre de la inscrita **Zenia**, por ante el Tribunal Superior Electoral, debido a que difiere en la certificación aportada por la Junta Electoral de San Rafael del Yuma y el Folio.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, expedir la correspondiente Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Zenia Stelance Yan**, ya que dicha solicitud está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada regularmente.

6.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de la investigación de declaración de nacimiento tardío de **Kensly, Jonas y Piter Desvallons Joissaint**, asentado en los Folios Nos.40, 47 y 48, Actas Nos.40, 47 y 48, Libro No.01, del año 2000, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Ramón Santana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a inhabilitar las declaraciones de nacimientos contenidas en los Folios Nos. 40, 47 y 48, Actas Nos.40, 47 y 48, Libro No.01, del año 2000, correspondientes a **Kensly, Jonas y Piter Desvallons Joissaint**, de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, hasta tanto dichos Folios sean transcritos en el Libro Especial de Extranjería creado para tales fines.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción de las Actas Nos.40, 47 y 48, Folios Nos.40, 47 y 48, del Libro No.01, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, a nombre de **Kensly, Jonas y Piter Desvallons Joissaint**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo establecido en el Instructivo de Aplicación de la Resolución 02/2007.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.39, Acta No.39, del Libro No.01, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, a nombre de **Reynaldo**, por haberse instrumentado de manera irregular.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación de los Folios Nos. 40, 47 y 48, Actas Nos.40, 47 y 48, Libro No.01, del año 2000, correspondientes a **Kensly, Jonas y Piter Desvallons Joissaint**, de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, ya que el declarante utilizó como documento de identidad un pasaporte, lo cual no constituye un documento legal para realizar tal acto. Además, del acta de nacimiento No.39, Folio No.39, Libro No.01, del año 2000, de la Oficialía del Estado, a nombre de **Reynaldo**.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, instruya a la Unidad de Cancelación y Revalidación para que proceda a cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No.030-0006462-0, en razón de que dicha cédula fue sustentada en un acta instrumentada de manera irregular.

7.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe de los resultados de la investigación en torno a la declaración de nacimiento a nombre de **Andrecita**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, formulada por el declarante, señor **Andrés Luis** y la señora **Cristina Yene**, ambos de nacionalidad haitiana.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.186, Acta No.186, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.108, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Andrecita Luis Yene**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Acta No.186, Folio No.186, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.108, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Andrecita Luis Yene**, en razón de haberse instrumentado dicha acta de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición del Acta No.186, Folio No.186, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.108, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Andrecita Luis Yene**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de maneaa irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a rechazar la solicitud de Cédula No.2011-138-0009261, a nombre de **Andrecita Luis Yeme**, por la misma estar sustentada en una declaración de nacimiento irregular.

8.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom.

declaración tardía de nacimiento de **Elena**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a inhabilitar las declaraciones de nacimientos contenidas en el Folio No.175, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.4, Acta No.775, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Elena Pierre**, hasta tanto dichos Folios sean transcritos en el Libro Especial de Extranjería creado para tales fines.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.175, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.4, Acta No.775, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Elena Pierre**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo establecido en el Instructivo de Aplicación de la Resolución 02/2007.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación del Acta No.775, Folio No.175, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.4, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Elena Pierre**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a rechazar la solicitud de Cédula No.2011-023-0123448, a la nombrada **Elena Pierre**, cuyo sustento fue un acta instrumentada de manera irregular.

9.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Luismena**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Imbert, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a inhabilitar la declaración de nacimiento contenida en el Acta No.171, Folio No.171, del Libro Registro de Declaraciones

Tardías de Nacimientos No.1, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata, a nombre de **Luismena Messene Louis**, hasta tanto dichos Folios sean transcritos en el Libro Especial de Extranjería creado para tales fines.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Acta No.171, Folio No.171, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata, a nombre de **Luismena Messene Louis**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo establecido en el Instructivo de Aplicación de la Resolución 02/2007.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación a la expedición del Acta No.171, Folio No.171, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Imbert, Provincia Puerto Plata, a nombre de **Luismena Messene Louis**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a rechazar la solicitud de Cédula No.2011-905-0012695, a nombre de **Luismena Messene Louis**.

10.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento Oportuna de **Anyelina Jean Polemin**, asentada en el Folio No.1, Acta No.1, del Libro No.71, del año 1995, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Ramón Santana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.1, Acta No.1, del Libro No.71, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, a nombre de **Anyelina**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.1, Acta No.1, del Libro No.71, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, a nombre de **Anyelina**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición del Folio No.1, Acta No.1, del Libro No.71, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, a nombre de **Anyelina**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de maneaa irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a rechazar la solicitud de Cédula No.2011-030-0003934, a nombre de **Anyelina**, por estar sustentada en un acta instrumentada de manera irregular.

11.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Ana Rosa Amador Cristevil**, asentada en el Folio No.67, Acta No.67, del Libro No.1, del año 1997, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Ramón Santana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.67, Acta No.67, del Libro No.1, del año 1997, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, a nombre de **Ana Rosa Amador Cristevil**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.67, Acta No.67, del Libro No.1, del año 1997, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, a nombre de **Ana Rosa Amador Cristevil**, por haber sido instrumentada de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la

suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.67, Acta No.67, del Libro No.1, del año 1997, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, a nombre de **Ana Rosa Amador Cristevil**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manea irregular.

e: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a rechazar la solicitud de Cédula No.2012-030-0000061, a nombre de la joven **Ana Rosa Amador Cristevil**, por estar sustentada en una declaración de nacimiento instrumentada de manera irregular.

12.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Simón**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.175, Acta No.1276, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.181, del año 1993, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrado **Simón Rodríguez Dose**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.175, Acta No.1276, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.181, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrado **Simón Rodríguez Dose**, porque la misma fue instrumentada de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.175, Acta No.1276, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.181, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrado **Simón**

Rodríguez Dose, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manea irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a rechazarla solicitud de cédula No.2011-138-0007968, a nombre de **Simón Rodríguez Dose**, por haberse instrumentado de manea irregular su registro de nacimiento.

13.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Ramona Pie Lima**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de El Seibo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.90, Acta No.1290, del Libro No.124, del año 1988, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada la joven **Ramona**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.90, Acta No.1290, del Libro No.124, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, donde está registrada la joven **Ramona**, ya la misma fue instrumentada de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.90, Acta No.1290, del Libro No.124, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de El Seibo, donde está registrada la joven **Ramona**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manea irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a rechazar

la solicitud de Cédula No.2011-138-0009252, a nombre de **Ramona Pie Lima**, por haberse instrumentada de maneja irregular su registro de nacimiento.

14.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Osman**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan a inhabilitar la declaración de nacimiento contenida en el Folio No.184, Acta No.784, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.4, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrado el joven **Osman Polinice**, hasta tanto dichos Folios sean transcritos en el Libro Especial de Extranjería creado para tales fines.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, para que proceda a ordenar la transcripción del Folio No.184, Acta No.784, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.4, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrado el joven **Osman Polinice**, al Libro de Extranjería, en virtud de lo establecido en el Instructivo de Aplicación de la Resolución 02/2007.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación a la expedición de actas de sobre el Folio No.184, Acta No.784, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.4, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrado el joven **Osman Polinice**, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que proceda a rechazar la solicitud de Cédula No. No.2011-023-0115457, a nombre de **Osman Polinice**, por estar sustentada en un acta instrumentada de manera irregular.

15.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Mónica**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el Folio No.107, Acta No.507, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.105, del año 1993, donde está registrada la joven **Mónica Paúl Sánchez**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular.

b: Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de procesar y aprobar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No.2011-023-0136309, a nombre de la señora **Mónica Paul Sánchez**, en virtud de que el acta que le sirvió de sustento fue instrumentada de manera regular.

16.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Emilia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.10, Acta No.610, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.04, del año 2001, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada la joven **Emilia Pierre Balan**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.10, Acta No.610, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.04, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Emilia Pierre Balan**, en razón de haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas

sobre el Folio No.10, Acta No.610, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No.04, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Emilia Pierre Balan**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a rechazar la solicitud de Cédula No.2011-023-0122181, a nombre de **Emilia Pierre Balan**, ya que su sustento fue un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

17.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Wilfrido**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.102, Acta No.502, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.03, del año 2001, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrado el joven **Wilfrido Metellus Joseph**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.102, Acta No.502, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.03, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrado el joven **Wilfrido Metellus Joseph**, en razón de haberse instrumentado dicha acta de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.102, Acta No.502, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.03, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la

Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrado el joven **Wilfrido Metellus Joseph**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, proceda a Instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de rechazar la solicitud de Cédula No.2011-023-0124946, a nombre de **Wilfrido Metellus Joseph**, por ser su sustento un acta instrumentada de manera irregular.

18.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Wilfrido Polinice**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.185, Acta No.785, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.4, del año 2002, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrado el joven **Wilfrido Polinice**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.185, Acta No.785, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.4, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrado el joven **Wilfrido Polinice**, a fin de haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el el Folio No.185, Acta No.785, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No.4, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrado el

joven **Wilfrido Polinice**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para que luego de su ponderación, proceda a instruir a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de rechazar la solicitud de Cédula No.2011-023-0115439, a nombre de **Wilfrido Polinice**, por ser su sustento un acta instrumentada de manera irregular.

19.- Comunicación de fecha 02 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración de nacimiento correspondiente a **Kendal**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas de nacimiento les sean solicitadas sobre el Folio No.334, Acta No.1129, del Libro Registro No.384, del año 1985, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrado el señor **Kendal Yeronique**, ya que la misma fue instrumentada de manera regular.

b: Instruir a la Dirección Nacional de Cedulación, que mantenga con todo su fuerza legal, la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0113729-8, a nombre de **Kendal yeronique**, ya que dicha Cédula está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada regularmente.

20.- Comunicación de fecha 03 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Enita**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas de nacimiento sobre el Folio No.43,

Acta No.243, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.2, del año 1998, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada la joven **Enita Yacinte**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.43, Acta No.243, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.2, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Enita Yacinte**, en razón de haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.43, Acta No.243, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.2, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Enita Yacinte**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, rechazar la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral No.2011-023-0129362, nombre de **Enita Yacinte**, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

21.- Comunicación de fecha 04 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración oportuna de nacimiento correspondiente a **Franklin Jean San Luis**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Enriquillo, Provincia Barahona.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Enriquillo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judicialice, actas sobre el Folio No.28, Acta No.28, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.07, del año 1990, de la referida

Oficialía del Estado Civil, donde está registrado el señor **Franklin Jean San Luis**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.28, Acta No.28, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.07, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Enriquillo, donde está registrado el señor **Franklin Jean San Luis**, por haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el el Folio No.28, Acta No.28, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.07, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Enriquillo, donde está registrado el señor **Franklin Jean San Luis**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de rechazar la solicitud de Cédula No.2011-138-0009172, a nombre de **Franklin Jean San Luis**, por ser su sustento, un acta instrumentada de manera irregular.

22.- Comunicación de fecha 04 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.60, Folio No.60, del Libro No.157, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondiente a **Reyes Antonio** y determinar si le corresponde o no su Cédula de Identidad y Electoral No.402-2392002-2.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir el Acta de Nacimiento No.60, Folio No.60, del Libro No.157, del año 1993, correspondiente a **Reyes Antonio**, de la referida Oficialía del Estado Civil, la misma es regular y válida

para todos los fines y consecuencias legales y su Cédula de Identidad y Electoral fue correctamente expedida.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, expedir la correspondiente Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Reyes Antonio**, ya que dicha solicitud está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada regularmente.

23.- Comunicación de fecha 04 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.511, Folio No.11, del Libro No.77, de la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos, San Pedro de Macorís, correspondiente a **Yuli**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de Los Llanos, San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judicialice, actas sobre el Folio No.11, Acta No.511, del Libro Registro No.77, del año 1993, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada la joven **Yuli Pendillen Joseph**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.11, Acta No.511, del Libro Registro No.77, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Los Llanos, San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Yuli Pendillen Joseph**, en razón de haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.11, Acta No.511, del Libro Registro No.77, del año 1993, de la referida Oficialía del Estado Civil de Los Llanos, San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Yuli Pendillen Joseph**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que proceda a rechazar la solicitud de Cédula No.2011-023-0043061, a nombre de

Yuly Pendillen Joseph, por ser su sustento un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

24.- Comunicación de fecha 04 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno a la declaración oportuna de nacimiento de **Yohany Betsaida Josep Rosario**, de la Oficialía del Estado Civil de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Rechazar, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro de nacimiento contenido en el Acta No.652, Folio No.52, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.124, del año 1989, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada la joven **Yohany Betsaida Josep Rosario**, por la misma haberse instrumentado de manera regular.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, expedir la correspondiente Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Yohany Betsaida Josep Rosario**, ya que dicha solicitud está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada regularmente.

25.- Comunicación de fecha 04 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.113, Folio No.113, del Libro No.71, de la Oficialía del Estado Civil de San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís, correspondiente a **Musnal**.

DECISIÓN: Rechazar, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, expedir cuantas actas les sean solicitadas sobre el registro contenido en el Acta de Nacimiento No.113, Folio No.113, del Libro Registro No.71, del año 1991, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está inscrito **Musnal Xinel Fransua**.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Cedulación, expedir la correspondiente Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de **Musnal Xinel Fransua**, ya que dicha solicitud está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada regularmente.

26.- Comunicación de fecha 04 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.06, Folio No.06, del Libro No.03, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondiente a **Maribel**.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judiciales, actas sobre el Folio No.06, Acta No.406, del Libro Registro No.03, del año 2001, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada la joven **Maribel Saint Luis Noel**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.06, Acta No.406, del Libro Registro No.03, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Maribel Saint Luis Noel**, en razón de haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.06, Acta No.406, del Libro Registro No.03, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Maribel Saint Luis Noel**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de rechazar la Solicitud Cédula de Identidad y Electoral No.2005-023-0196656, a nombre de **Maribel Saint Luis Noel**, ya que dicha solicitud está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada irregularmente.

27.- Comunicación de fecha 04 de julio del año 2012, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos remite el informe sobre la investigación en torno

a la declaración oportuna de nacimiento de **Gloria Berique Delva**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente, la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro Civil, que proceda a instruir al Oficial del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de expedir, salvo para fines judicialice, actas sobre el Folio No.102, Acta No.302, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.81, del año 1994, de la referida Oficialía del Estado Civil, donde está registrada la joven **Gloria Berique Delva**, hasta tanto sea decidida su nulidad por los Tribunales correspondientes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular y en franca violación de las disposiciones contenidas en la Ley No.659/44, sobre Actos del Estado Civil.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal competente la nulidad del Folio No.102, Acta No.302, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.81, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Gloria Berique Delva**, en razón de haberse instrumentado de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional, salvo para fines judiciales, a la expedición de actas sobre el Folio No.102, Acta No.302, del Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.81, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, donde está registrada la joven **Gloria Berique Delva**, hasta tanto sea declarada su nulidad por los Tribunales competentes, ya que la misma fue instrumentada de manera irregular.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que luego de su ponderación, Instruya a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a los fines de no expedir la solicitud de Cédula de Identidad y Electoral, a nombre de la señora **Gloria Berique Delva**, ya que dicha solicitud está sustentada en un acta de nacimiento instrumentada irregularmente.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó al Abogado Ayudante y Secretario de la Comisión de Oficialías, a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.




Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías



Dra. Dolores Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil



Ing. Franklin Frios
Director de Informática



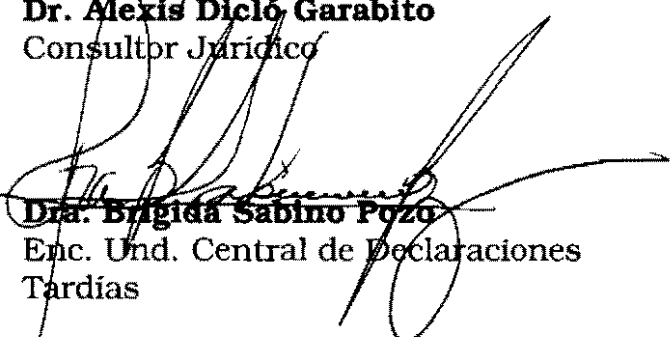
Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil



Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico



Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría



Dra. Brigida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías